



NACIONAL



DISPOSICION 3145/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 2659/08 relacionada a la prohibición del uso de determinados principios activos en formulaciones de productos domisanitarios.

Del 19/06/2009; Boletín Oficial 02/07/2009.

VISTO la [Disposición A.N.M.A.T. N° 2659/08](#) y el expediente N° 1-47-2110-1080-09-1 y agregado por cuerda N° 1-47-2110-8662-07-3, del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 2659/08](#) se prohibió “el uso del principio activo clorpirifós en formulaciones de productos desinfectantes domisanitarios, a excepción de cebos matacucarachas que posean cierre a prueba de niños”.

Que en la norma citada se dan las razones que fundamentan la restricción del empleo impuesta al principio activo clorpirifós.

Que la EPA (U.S. Environmental Protection Agency) sólo permite el uso del principio activo clorpirifós en “los cebos matacucarachas con cierre a prueba de niños”.

Que resulta evidente que dados los riesgos que supone la exposición a este plaguicida organofosforado y la exigencia de cierre a prueba de niños, los geles que se aplican sobre superficies fuera de portacebos no son admitidos por la norma, independientemente de que el producto se venda en envases con tapas de seguridad, aspecto que no guarda relación con la forma en que se aplica el producto.

Que corresponde completar las condiciones en las cuales el artículo 1° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 2659/08](#) admite el empleo del CLORPIRIFOS en cebos matacucarachas que posean cierre a prueba de niños.

Que asimismo es necesario dotar a estos productos de envases con cierres que impidan la apertura accidental por parte de los niños, determinando los requisitos esenciales de seguridad que deben reunir dichos envases.

Que a tales fines es necesario que dicha característica esté certificada a través de un ensayo realizado por un organismo oficial competente.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 1° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 2659/08](#).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 2659/08](#) el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso del principio activo clorpirifós en formulaciones de productos desinfectantes domisanitarios, a excepción

de cebos maticucarachas contenidos en porta cebos que posean cierre a prueba de niños, el cual deberá estar certificado por ensayo realizado por un organismo oficial competente”.

Art. 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Ricardo Martínez.

